RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN PROCESO DE MINIMA CUANTÍA
FDLC-IMC-002-2024

El Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, por medio del presente documento procede a dar respuesta a las observaciones presentadas respecto del informe preliminar de evaluación del proceso de invitación de mínima cuantía No. FDLC-IMC-002-2024, cuyo objeto consiste en: "***PRESTAR LOS SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ENCUENTROS CIUDADANOS EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028"***

OBSERVANTE:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MARCELA RODRIGUEZ CASTRO

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLC-IMC-002-2024
Descripción del proceso	MINIMA CUANTIA
De:	MARCELA RODRIGUEZ CASTRO
Usuario:	marcela rodriguez castro
Fecha:	6 horas de tiempo transcurrido *(4/04/2024 2:17:04 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5967594
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	Observaciones al informe preliminar

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observacion informe preliminar de evaluacion.pdf	Observacion informe preliminar de evaluacion.pdf	Detalle
Formato 11 Propuesta Economica - Rendición de Cuentas candelaria.xlsx	Formato 11 Propuesta Economica - Rendición de Cuentas candelaria.xlsx	Detalle

Exportar todos

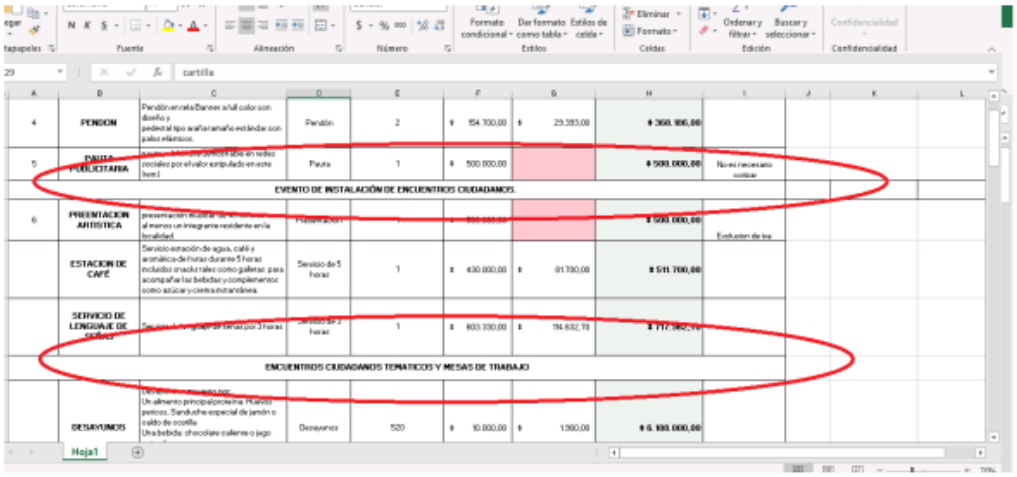
"Cordial saludo, Haciendo uso del derecho que me asiste, propio de presentar observaciones en el marco de los procesos de selección adelantados por las entidades estatales, establecido en el numeral 2º del articulo 24 de la Ley 80 de 1993, presento de manera atenta la siguiente observación:

El numeral 14 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE de la invitación, estableció lo siguiente:

"14.1 MENOR PRECIO …La propuesta económica deberá presentarse a través de la plataforma SECOP II, conforme a las indicaciones allí establecidas. (FORMATO 11. Propuesta Económica)."

Ahora bien, el numeral 9 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA numeral x la entidad establecido lo siguiente: "x) La no presentación de la propuesta económica en el formato solicitado por la entidad o su modificación o su diligenciamiento incompleto." Subrayado fuera de texto.

Dicho lo anterior, y una vez realizada la verificación de la propuesta económica presentada por el proponente J Y F INVERSIONES SAS - EN REORGANIZACION se puede evidenciar que, la misma fue modificada y diligenciada de manera incompleta tal y como se evidencia en la oferta económica aportada por el proponente en los siguientes puntos e ítems: 1. El oferente modifica oferta económica omitiendo los subtotales de los eventos que detalla la entidad y que separa por grupos en el modelo de oferta económica. (Ver adjunto oferta económica e imagen de muestra)



2. Omite detalle de la unidad de costo de los ítems 17 y 23 de la oferta económica



STICKERS DE COLORES	Stickers de colores surtidos de 5 cm con 10 cm	Paquete de 500 un	1	$ 182.000,00	$ 34.580,00	$ 216.580,00
	Chaqueta rompe vientos con estampado					
	natural Servido en el sitio del evento					
CARTILLAS	Diseño e impresión de cartillas a 2 tintas, tamaño media carta 10 paginas y portada y contraportada en material duro.	cartilla	200	$ 3.800,00	$ 722,00	$ 904.400,00

Imágenes tomadas de la oferta económica presentada por *J Y F INVERSIONES SAS - EN REORGANIZACION*

"Ahora bien, la jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal de que las evaluaciones deben hacerse con base a la Ley y en el pliego de condiciones. Por lo tanto, el proponente J Y F INVERSIONES SAS - EN REORGANIZACION estaría incurriendo en la causal de rechazo X mencionada anteriormente y sustraída de la invitación publicada por la entidad, al modificar y diligenciar de manera incompleta su oferta económica.

Le recuerdo a la ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA que la oferta económica es un criterio necesario para la comparación de ofertas y por lo tanto no es subsanable. Así las cosas, solicito amablemente a la entidad verificar la oferta económica del proponente J Y F INVERSIONES SAS - EN

REORGANIZACION y aplicar la causal de rechazo correspondiente. Reitero que la entidad debe garantizar los mecanismos de evaluación regidos por la normativa existente y los pliegos de condiciones con miras a ofrecer transparencia y en igualdad de condiciones para las partes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria (En adelante FDLC) NO ACOGE la observación; puesto que las modificaciones resaltadas en las imágenes en manera alguna constituyen un obstáculo para la comparación objetiva de las propuestas ni modifican de fondo los valores unitarios y totales de la oferta presentada por el proponente.

La supresión de la fila "Subtotales" no afecta la sumatoria de los ítems correspondientes a los subgrupos.

En segundo lugar; la expresión "Paquete de 500 unidades" se equipará sustancialmente a la de "Paquete de medio millar" expresada en el formato de propuesta económica.

Por otra parte, el ajuste del proponente en el ítem de "Cartillas" es consecuente con lo registrado por parte del FDLC en el anexo técnico del proceso:

Actividad 4. EVENTO DE CIERRE DE ENCUENTROS CIUDADANOS
Objetivo: Con el objetivo de oficializar la terminación de los Encuentros Ciudadanos, las Alcaldías Locales realizarán una jornada de cierre dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo Distrital 878 de 2023

Elementos Requeridos:

- Alquiler espacio Alquiler de espacio para evento de 5 horas para mínimo 100 personas ubicado en la localidad de La Candelaria que cuente con mesas, sillas, manteles baño y elementos necesarios para la proyección y sonido
- Presentación artística (1): presentación musical de 40 minutos con al menos un integrante residente en la localidad."
- Almuerzo (120): "almuerzo ejecutivo compuesto por 150 gr de proteína (carne de res, cerdo o pescado), 2 acompañamientos (Papas a la francesa, patacón, arroz, deditos de yuca etc.), ensalada, bebida natural Servido en el sitio del evento."
- Cartillas (200) "Diseño e impresión de cartillas a 2 tintas, tamaño media carta 10 páginas y portada y contraportada en material duro. "
- Servicio de lenguaje de señas: Servicio de lenguaje de señas por 3 horas

La unidad de costo enunciada en el Formato de Propuesta Económica como: "Millar Cartilla" es por tanto un error de digitación que se sobreentendió por parte de los proponentes, pues no fue objeto de observación en el plazo destinado para las mismas, y evidentemente el Estudio de Mercado publicado por la entidad corresponde a precios de referencia de unidades de cartillas, por lo que

resulta una corrección de buena fe por parte del oferente configurando una situación que no constituye una verdadera modificación en cuanto a especificaciones o cantidades del servicio a contratar.

Respecto a la causal de rechazo señalada por el observante, entendida como ley para las partes en el proceso de selección, es importante señalar que la aplicación de dichas causales "*necesariamente deben acompasarse con los principios que informan la contratación estatal y evitar que en el cumplimiento de los fines de la actividad negocial del Estado se vieran truncados por el concurso de talanqueras que en manera alguna desarrollaran el principio constitucional que impone la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y, por el contrario, lo burlaran." (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. CE S III – 2022.)*

Lo anterior para referir, que dicha causal que hace parte de los pliegos de condiciones del presente proceso representa la potestad para rechazar ofertas económicas cuyas modificaciones o diligenciamientos incompletos alteren en fondo o forma las características técnicas o cantidades de los bienes o servicios a contratar; entendiendo que si bien esta fue establecida por el FDLC en el pliego de condiciones como ejercicio autónomo de su competencia, se encamina a materializar el cometido misional del proceso de selección y su aplicación debe ser coherente con las justificaciones de la celebración del respectivo contrato y no puede comportar la fijación de requisitos que en nada favorezcan la selección objetiva del contratista.